



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14A

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:48



Asunto

Ordenanza Fiscal nº 205.- Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de matrimonio civil y bienvenida a la comunidad

NUMERO Nº 205. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL y BIENVENIDA A LA COMUNIDAD.

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en los art. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la facultad específica establecida en el art. 127 de la misma norma, este Ilustre Ayuntamiento de Carreño, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Celebración de Matrimonio Civil y Bienvenida a la Comunidad.

II. NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO.

Art. 2.- El supuesto de hecho que origina este precio público es la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil y Bienvenida a la Comunidad.

III. OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 3.- Están obligados al pago del precio público señalado en esta ordenanza las personas físicas que soliciten el servicio a que se hace referencia en el art. 2. Anterior o que se beneficien de él.

IV. TARIFAS.

Art. 4.- La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

1.- Por celebración en el Ayuntamiento de Carreño:



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14A

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:48



- a) empadronados..... 35,00 €
b) no empadronados..... 100,00 €

2.- Por celebraciones en otros edificios municipales (salidas):

- a) empadronados..... 45,00 €
b) no empadronados..... 130,00 €

V. OBLIGACION Y PERIODO DE PAGO

Art. 5.- La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, en el momento de presentación de la solicitud se ingresará el importe que corresponda, señalado en el art. 4. en concepto de depósito previo.

VI. NORMAS DE GESTION.

Art. 6.- La celebración del matrimonio se realizará en el lugar que disponga el Ayuntamiento de conformidad con los contrayentes.

Art. 7.- Si por causas no imputables al obligado al pago, la actividad no se prestase, se procederá a la devolución del importe ingresado en concepto de depósito previo.

Art.8.-La celebración de la Bienvenida de niños a la comunidad, no será de celebración obligatoria para los concejales/as. La designación para celebrar este acto estará subordinada a la expresa conformidad del concejal/a correspondiente.

Disposición adicional:

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 2016